



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO CG-IEEPCO-38/2012, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JDC-1895/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (CG-IEEPCO) respecto del financiamiento público que le corresponde al Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Acuerdo del financiamiento público para el dos mil doce. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de enero del dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número CG-IEEPCO-1/2012, por el que se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil doce, y se aprobó el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignarían a los Partidos Políticos.

II. Registro como Partido Político Local. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-25/2012 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha doce de noviembre del dos mil doce, se resolvió respecto de la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local formulada por la Organización Estatal de Ciudadanos “Shuta Yoma A.C.”, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

“PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1895/2012, y en términos de los considerandos cuarto y quinto del presente acuerdo, se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización Estatal de Ciudadanos “Shuta Yoma A.C.”, bajo la denominación “Partido Socialdemócrata de Oaxaca”.

SEGUNDO. *Expídase la Constancia de Registro respectiva al “Partido Socialdemócrata de Oaxaca”, en los términos precisados en el considerando quinto del presente acuerdo.*

TERCERO. *Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.”*

III. Incidente sobre incumplimiento de sentencia. El veinte de noviembre del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un escrito signado por el representante legal del Partido Socialdemócrata de Oaxaca, mediante el cual promovió incidente de incumplimiento de sentencia, en contra del Acuerdo número CG-IEEPCO-25/2012, referido en el párrafo que antecede.

IV. Resolución de la Sala Superior. Con fecha cinco de diciembre del dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, relativo al incidente sobre incumplimiento de sentencia interpuesto por el ciudadano Manuel Pérez Morales, de acuerdo a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. *Es fundado el incidente sobre incumplimiento de sentencia deducido del juicio para la*



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1895/2012.

SEGUNDO. *Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que en el plazo máximo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución interlocutoria realice por conducto de sus áreas competentes, en su caso, las acciones necesarias para entregarle al Partido Socialdemócrata de Oaxaca, el financiamiento público que le corresponde en términos de la ejecutoria cuyo incumplimiento se reclama, en donde se precisó que los efectos de dicho registro se retrotraerían, en su caso, al mes de julio de dos mil doce.*

TERCERO. *En consecuencia, se **vincula** a la autoridad responsable para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se agote el plazo antes referido, informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente resolución interlocutoria. Para ello, deberá acompañar al mencionado informe, copia certificada de la documentación que acredite lo informado.*

CUARTO. *Se **apercibe** a la autoridad responsable que, en caso de no hacer en tiempo y forma lo arriba ordenado, se le impondrá alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

La referida resolución dictada por la Sala Superior, fue notificada a este Instituto el día siete de diciembre del dos mil doce.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XL y XLVIII, y 107, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos



Electoral para el Estado de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y es competente para vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego a la ley electoral, así como en lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto se expidan, así como aprobar el financiamiento a los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13 y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, teniendo dentro de sus fines: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando CUARTO de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, la Sala Superior determinó en lo conducente:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

*“Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 101, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior considera que para restituir al incidentista, debe **ordenarse** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que en el plazo máximo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución interlocutoria realice por conducto de sus áreas competentes, en su caso, las acciones necesarias para entregarle al Partido Socialdemócrata de Oaxaca, el financiamiento público que le corresponde en términos de la ejecutoria cuyo incumplimiento se reclama, en donde se precisó que los efectos de dicho registro se retrotraerían, en su caso, al mes de julio de dos mil doce.*

*En consecuencia, se **vincula** a esa autoridad para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se agote el plazo antes referido, informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente resolución interlocutoria.*

Para ello, deberá acompañar al mencionado informe, copia certificada de la documentación que acredite lo informado.

Todo lo anterior, apercibida que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le impondrá alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley General invocada.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, este Consejo General debe proceder a realizar las acciones necesarias para entregarle el financiamiento público que le corresponde al Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en los términos precisados en la parte considerativa trascrita.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De igual forma, y sin perjuicio de que este Consejo General proceda a dar cabal cumplimiento y atender a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben tenerse presentes las consideraciones vertidas en el voto particular emitido por el Magistrado Flavio Galván Rivera en dicha resolución, en el que esencialmente consideró que el Consejo General de este Instituto sí dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia de mérito, toda vez que *“de la lectura de la sentencia de fondo, se advierte que esta Sala Superior vinculó al citado Consejo General para que, en caso de otorgar el registro como partido político a la asociación civil “Shuta Yoma”, este registro tuviera efectos a partir de la fecha que indica la ley para tal acto, lo cual, en concepto del suscrito, únicamente se circunscribió a garantizar su participación, en circunstancias de equidad con el resto de los partidos políticos contendientes en el procedimiento electoral que inició en la segunda semana de noviembre de dos mil doce, pero esto, lógica y jurídicamente no pudo ni puede tener como finalidad y efecto que se otorgue retroactivamente, es decir, desde el seis de julio de dos mil doce, financiamiento público al nuevo partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, pues resulta incongruente que en fecha previa a su registro y consecuente existencia jurídica, un partido político pueda llevar a cabo actividad alguna, con esa naturaleza jurídica, dado que, material y jurídicamente, el partido político aún no tiene existencia y, por ende, no puede recibir financiamiento público, ni privado, un ente jurídico inexistente.”*

CUARTO. Cálculo del financiamiento público.

Que el artículo 107, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en forma anual a los Partidos Políticos, se calcularán en la forma siguiente: el monto total a distribuir en forma anual entre los Partidos Políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

de Oaxaca, por el porcentaje del salario mínimo general diario vigente en la zona económica que comprenda al estado, el 1° de enero del año que corresponda, en este caso, el porcentaje fue del veinte por ciento por ser el dos mil doce el año anterior al de la elección, misma disposición legal cuyo contenido es idéntico al Código Electoral vigente hasta el diez de agosto del dos mil doce.

Lo anterior fue tomado como base en el Acuerdo número CG-IEEPCO-1/2012, referido en el punto número I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

En el referido Acuerdo se determinó que, según oficio número VRFE/8754/2011, signado por el Vocal Ejecutivo y Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, respectivamente, al dos de diciembre del dos mil once se encontraban 2,757,735 ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Así mismo, con fecha nueve de diciembre del dos mil once, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las tres áreas geográficas para el año dos mil doce, de 4.2 por ciento, consecuentemente, el salario mínimo legal que regiría a partir del primero de enero del dos mil doce en el área geográfica "C", en la que se encuentra comprendido el Estado de Oaxaca, sería de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.). De esta forma, se determinó el monto total a distribuir en el año dos mil doce entre los Partidos Políticos de la siguiente forma:

PADRÓN ELECTORAL	SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO	20% DEL S.M.G.D.	FINANCIAMIENTO AÑO 2012
2,757,735	\$59.08	\$11.82	\$32,596,427.70

De igual forma, en el referido Acuerdo número CG-IEEPCO-1/2012, se determinó que, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral vigente en ese momento en relación al artículo 107, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la cantidad total destinada



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

anualmente para el financiamiento de los Partidos, se asignaría el treinta por ciento en forma paritaria a todos los partidos con registro, el veinte por ciento en forma proporcional a su representación en el Congreso del Estado, y el cincuenta por ciento restante de manera proporcional a la votación obtenida en la elección anterior de Diputados de Mayoría Relativa.

En el caso concreto y toda vez que el Partido Socialdemócrata de Oaxaca al ser de nuevo registro, no cuenta con representación en el Congreso del Estado ni con votación en la elección anterior de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, en consecuencia únicamente es posible asignarle financiamiento en forma paritaria tomando como base para ello el monto del 30% asignado en forma paritaria del financiamiento público estatal para el año dos mil doce, como a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO AÑO 2012	PARITARIO 30%	PARITARIO DIVIDIDO ENTRE 9 PARTIDOS POLÍTICOS
\$32,596,427.70	\$9,778,928.32	\$1,086,547.59

De esta forma, y conforme a lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos locales que hayan obtenido su registro por primera vez, así como aquellos que lo hayan obtenido después de haberlo perdido, sólo podrán recibir el 50% del financiamiento público estatal, por lo que considerando que el Partido Socialdemócrata de Oaxaca es de reciente creación, le corresponde el financiamiento público siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL FINANCIAMIENTO ANUAL 2012 (30% PARITARIO)	TOTAL FINANCIAMIENTO 2012 (50%)
PSO	\$1,086,547.59	\$543,273.79



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, el financiamiento público que se le otorgará al Partido Socialdemócrata de Oaxaca, deberá ser a partir del mes de julio del dos mil doce, por lo que del total del financiamiento que le corresponde, deberá efectuarse el cálculo correspondiente a las ministraciones mensuales que al Partido Socialdemócrata de Oaxaca le corresponden para los meses de julio a diciembre del presente año.

De esta forma, al dividir el total del financiamiento que le correspondería anualmente al Partido Socialdemócrata de Oaxaca por un monto de \$543,273.79 (Quinientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 79/100 M.N) entre doce meses, resulta una ministración mensual de \$45,272.81 (Cuarenta y cinco mil doscientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.) para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO	JULIO	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
PSO	45,272.81	45,272.81	45,272.81	45,272.82	45,272.82	45,272.82	271,636.89

El monto de \$271,636.89 (Doscientos setenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) que será otorgado al Partido Socialdemócrata de Oaxaca, deberá solicitarse al titular del Poder Ejecutivo para que instruya a quien corresponda la autorización del incremento señalado, a la partida presupuestal correspondiente al financiamiento público estatal que por concepto de prerrogativas, reciben los Partidos Políticos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2; 13; 14; 26, fracción XL y XLVIII, y 107, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1; 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, emite el siguiente:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, se otorga al Partido Socialdemócrata de Oaxaca el financiamiento público estatal por concepto de prerrogativas, por un monto de \$271,636.89 (Doscientos setenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil doce, en términos del considerando cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 40, fracciones IV y V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, efectúe las acciones necesarias para entregarle al Partido Socialdemócrata de Oaxaca, el financiamiento público que le corresponde.

TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para que otorgue la ampliación presupuestal correspondiente, a fin de dar debido cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



NOTIFÍQUESE el presente acuerdo por oficio, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de la misma forma notifíquese el presente acuerdo por oficio, por conducto del Director General al Partido Socialdemócrata de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de diciembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS